

Casa del Congreso, en Lima, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticuatro

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente del Congreso.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario del Congreso.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado, Secretario del Congreso.

Lima, 20 de Diciembre de 1984.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

CARLOS PESTANA ZEVALLOS, Ministro de Vivienda y Construcción.

SE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIMBOTE

LEY N° 24035

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°— Créase la Universidad Nacional del Santa, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Chimbote.

Artículo 2°— La Universidad Nacional del Santa normará su organización y funcionamiento, de acuerdo a la legislación universitaria vigente. Funcionará con las siguientes Facultades:

A.— Facultad de Ingeniería: Con las carreras profesionales de Ingeniería Agro-Industrial y de Energía.

B.— Facultad de Ciencias: Con las carreras profesionales de Oceanografía, Acuicultura y Enfermería.

C.— Facultad de Educación y Humanidades: Con las carreras profesionales de Educación Inicial y de Educación Primaria.

Artículo 3°— La Asamblea Nacional de Rectores o la Comisión Nacional Interuniversitaria —CONAI— designará la Comisión que tendrá a su cargo la organización de la Universidad con arreglo a la Ley N° 23733.

Artículo 4°— Créase una sobretasa del 1% calculada sobre el valor de las ventas; que de sus productos fabricados efectúa la Empresa Siderúrgica del Perú (SIDERPERU) destinada a financiar el funcionamiento de la Universidad Nacional del Santa.

Artículo 5°— El Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, queda encargado de dictar, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, las normas reglamentarias sobre la recaudación y utilización financiera del tributo creado por la presente Ley, en el lapso de treinta días a partir de su promulgación.

Artículo 6°— La Universidad Nacional del Santa sujetará su organización y funcionamiento a las disposiciones pertinentes de la Constitución del Estado y de la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo 7°— La Comisión Organizadora convocará a concurso público para la provisión de las Cátedras Universitarias.

En ningún caso se admitirá a este concurso, a personas sin título profesional o grado académico de nivel universitario.

Artículo 8°— Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 9°— Esta ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

JAVIER DIAZ ORIHUELA, Segundo Vicepresidente del Senado.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

JORGE DIAZ LEON, Primer Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
ANDRES CARDO FRANCO

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH, LA PROVINCIA DE HUARMHEY

LEY N° 24034

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Créase en el Departamento de Ancash, la Provincia de Huarmey, cuya Capital será la Villa de Huarmey, la que se eleva a la categoría de Ciudad por la presente Ley.

Artículo 2º— La nueva provincia estará conformada por los Distritos de Huarmey, con su Capital la Ciudad de Huarmey; Cochapetí, con su Capital el Pueblo de Cochapetí; Huayán, con su Capital el Pueblo de Huayán; Malvas, con su Capital el Pueblo de Malvas, y el Distrito de Culebras, que se crea por la presente Ley, con su Capital La Caleta Culebras, la que se eleva a la categoría de pueblo por la presente Ley.

Artículo 3º— Los límites de la Provincia de Huarmey y el Distrito de Culebras, han sido trazados en la Carta Nacional a escala 1:100,000; Hojas Culebras, 20g. (1976); Huaraz, 20H (1979); Huarmey 21g. (1976) y Huayllapampa 21h. (1979) elaborados y publicados por el Instituto Geográfico Militar hoy Instituto Geográfico Nacional y son los siguientes:

PROVINCIA DE HUARMEY

Por el Norte: Con las Provincias de Casma, Huaraz y Aija, a partir del lugar denominado Punta Dos Amigos en la margen derecha de la desembocadura de Río Seco en el Océano Pacífico, el límite sigue un rumbo NE por la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Del Pozo y Los Médanos hasta la confluencia de las quebradas Huecocho y Santa Inés. A partir de este punto sigue un rumbo Sureste por el curso de la Quebrada Santa Inés, aguas arriba, hasta la cumbre del Cerro Huáncor—Pampa (cota 1480). A partir de este lugar sigue un rumbo Suroeste por divisoria de aguas hasta la cumbre del Cerro Santa Inés, de donde continúa con rumbo Sureste por líneas rectas uniendo la cumbre del Cerro Manja hasta la cumbre del cerro situado en las inmediaciones del lugar denominado Ichic Quián, para luego proseguir por divisoria de aguas que pasan por las cumbres de los cerros Lliplli, Matanza, Berna Punta, Intitanan (señal Cerro Intitanán, cota 3566), hasta Afilador Punta, de donde prosigue por las nacientes y el lecho de la Quebrada Pacap hasta su desembocadura en el Río Aija. De este lugar el límite toma una dirección general Este por el thalweg del Río Aija aguas arriba y más adelante por el thalweg de la Quebrada Huacuy hasta la cumbre del Cerro Pillaca, a partir del cual, continúa por divisoria de aguas que pasan por las cumbres de los cerros Pancán Punta, Shultococha, hasta el Cerro Paria.

Por el Este: Con las Provincias de Recuay, Bolognesi y Barranca. Desde el último lugar nombrado el límite sigue un rumbo Suroeste por la divisoria de aguas que pasan por las cumbres de los cerros Huancarica, Ancash, Cuncushcancha, Pana Punta, Campan Punta, Yumpi Irca, a partir del cual continúa por las nacientes y el thalweg de las quebradas Canchauero y Monasterio, hasta su desembocadura en el Río Cotaparaco. A partir de este punto toma un rumbo general Este por el thalweg del Río Cotaparaco aguas abajo, hasta un lugar situado a un (1) km. aproximadamente en línea recta, aguas abajo, de la desembocadura de la quebrada que pasa cerca del Centro Poblado de Pirauya. De este punto toma un rumbo gene-

ral Sureste por la divisoria de aguas que pasa por las cumbres de los cerros Crucero, Macma Pachan, Capilla, Quechi (cota 2444) hasta la desembocadura de la Quebrada Carmi en la Quebrada Jaupaj; a partir del cual sigue la divisoria de aguas que atraviesa las cumbres de los cerros: Tantar Llanqui, Parahuapunta, Curhuas, Túpuc, señal Cerro Cochapampa (cota 3377) señal Llamoc Pampa (cota 3274) cerro Buena Tullpin hasta el Cerro Ventana (señal Conito Central 2118).

Por el Sur-Este: Con el Distrito de Paramonga, desde la cumbre del Cerro Ventana, se sigue el límite Norte del Distrito de Paramonga descrito en su ley de creación N° 21701, hasta el lugar denominado Punta La Litera.

Por el Oeste: Con el Océano Pacífico desde Punta La Litera hasta Punta Dos Amigos.

DISTRITO CULEBRAS

Por el Norte: Con la Provincia de Casma, siguiendo el límite de la Provincia de Huarmey desde Punta Dos Amigos, hasta la cumbre del Cerro Huancorpampa (cota 1490).

Por el Este: Desde el último lugar nombrado, sigue por el límite provincial hasta la cumbre del Cerro Llipllipunta.

Por el Sur-Oeste: Con el Distrito de Huarmey, desde el último lugar nombrado el límite tiene dirección general Suroeste por divisoria de aguas que pasa por la cumbre de los cerros: Chacuas, Botijas, Perolito, Gallinazo, Puerta Golpe, Carneritos Grande, hasta la cumbre del Cerro Maltino de donde el límite continúa con dirección general Sur por divisoria de aguas hasta la cumbre de un cerro de cota de 300 m. de altitud aproximadamente; a partir del cual el límite prosigue por una línea recta hasta la punta localizada inmediatamente al Norte de la Playa Médano.

Por el Oeste: Con el Océano Pacífico, desde el último lugar nombrado hasta la Punta Dos Amigos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político administrativas a la nueva provincia que se crea por la presente Ley.

Segunda: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades provinciales, la administración y prestación de servicios de este nivel, seguirán siendo atendidos por los Concejos Provinciales de Casma y Aija.

Tercera: El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar a la nueva provincia de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta: El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en la nueva provincia.

Quinta: Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

JAVIER DIAZ ORIHUELA, Segundo Vice-Presidente del Senado.

JORGE DIAZ LEON, Primer Vice Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

OSCAR BRUSH NOEL.

FE DE ERRATAS

LEY N° 24031

En relación a la "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología", publicada el Sábado 15 de Diciembre de 1984, en ese prestigioso Diario Oficial.

Sobre el particular, en la parte concerniente a las **NORMAS LEGALES**, página 30981 -- TITULO -- I -- Artículo 2°.

Dice:

"El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrobiológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia".

Debe decir:

"El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia"

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**MODIFICAN LOS ARTICULOS 2° DE
LAS RESOLUCIONES MINISTERIA-
LES Nos. 0070 — 84 — PCM, 0071 —
84—PCM Y 0072—84—PCM,
RESPECTIVAMENTE**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0088—84—PCM

Lima, 20 de Diciembre de 1984

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Multisectorial encargada de conciliar y recomendar las medidas presupuestales para el pago de los adeudos del Estado al Instituto Peruano de Seguridad Social, creada mediante Resolución Ministerial N° 0049—84—PCM, mediante el Oficio N° 005—84—PCM/CAIPSS ha recomendado que la Comisión Especial creada por Resolución Ministerial N° 0060—84—PCM esté integrada y presidida por un representante de la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Ley N° 21292 y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Modificar el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 0070—84—PCM, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.— La Comisión que se crea estará integrada por:

—Un Representante del Presidente del Consejo de Ministros, quien la presidirá;

—Un Representante del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio;

—Un Representante del Instituto Peruano de Seguridad Social;

—Un Representante del Banco de la Nación;

—Un Representante de la Comisión Nacional de Propiedad Social.

Los Representantes serán designados por Resolución de sus respectivos Titulares.

Regístrese y comuníquese.

**LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente del
Consejo de Ministros.**